



**UNIVERSIDAD DEL SINU “Elias Bechara Zainùm” SECCIONAL
CARTAGENA**

**REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS DE LA SALUD**

DIVISIÓN DE EXTENSIÓN

DEPARTAMENTO DE POSGRADOS
Cartagena 2003

CAPÍTULOS

INTRODUCCIÓN

- I. Principios y Objetivos
- II. De la Organización General
- III. Del Estudiante
- IV. De la Admisión
- V. De la Selección
- VI. De la Matrícula
- VII. Del Régimen Académico
- VIII. De la Asistencia
- IX. De las Calificaciones y sus Efectos
- X. De la Permanencia en el Programa
- XI. De los campos de Práctica
- XII. Del Régimen disciplinario
- XIII. De la Expedición de Certificados
- XIV. De los Grados
- XV. Disposiciones Varias

INTRODUCCIÓN

La Universidad del Sinú, consciente de su misión de preparar el talento humano del mas alto nivel, ha considerado necesario y conveniente propender por el desarrollo de los estudios de Posgrados desde la doble perspectiva del crecimiento académico de la Universidad, por una parte, y por otra la de ofrecer al país y a la región espacios para la cualificación y la investigación de su propia realidad en diversos escenarios, con el fin de contribuir a la solución de sus problemas, al crecimiento económico, a la formación humanística en áreas capaces de adaptar y gestionar todas aquellas actividades propias del desarrollo de la sociedad, generando y renovando el conocimiento para la exploración de nuevos caminos científicos y culturales.

El concejo académico, que esta conformado por rector, quien los preside, secretaria académica, vicerrector académico, decanos de las facultades, representante de los docentes, representante de los estudiantes, representante de egresados, de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA, expide el presente reglamento académico, disciplinario y administrativo para los estudiantes de posgrados de la facultad de Ciencias de la Salud.

I. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

A-. Dentro de las normas legales establecidas por el estado y de acuerdo con la autonomía institucional, cumplir una función social, como es la formación integral en todas las áreas del conocimiento, modalidad de Posgrado relacionados con la salud.

B-.Integrar la docencia con la investigación y la extensión como un requisito básico en la formación del hombre.

C-. Desarrollar todos sus programas formativos en ciencias de la salud, dentro de claros criterios éticos que garanticen el respeto a los valores del hombre y la sociedad.

D-.Ofrecer igualdad de oportunidades para quienes, acorde con los principios y orientaciones de la Universidad del Sinú, cumplan con todos los

requisitos exigidos por la ley, los reglamentos y las normas institucionales para acceder a sus programas de Posgrados en ciencias de la salud

II. DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

Artículo 1. El Gobierno y la Administración de los programas de Posgrados están ejercidos por las siguientes instancias:

- a-. Consejo Superior
- b-. Rectoría
- c-. Dirección de Educación Continua y Posgrados
- d-. Decanos de Facultad
- e-. Consejo Académico
- f-. Coordinadores académicos de Posgrados
- g-. Comité central de extensión, posgrados y educación continúa

Artículo 2. El Consejo Superior de la Universidad, estudiará y aprobará la creación de los programas de posgrados que sometan a su consideración la Rectoría y la División de Extensión y Posgrados.

Artículo 3. La Dirección de los programas de Posgrados y el Control Académico y disciplinario de los participantes, serán responsabilidad del Director del Departamento de educación continua y Posgrados asesorado por el Consejo académico.

Artículo 4. Los estudiantes de los programas de Posgrados de ciencias de la salud de la Universidad del Sinú-Seccional Cartagena, están sujetos al reglamento de la Universidad en sus aspectos disciplinarios, al presente reglamento, así como a las disposiciones del Consejo Académico aplicables a los estudiantes de Posgrados. Para los posgrados clínicos del área de la salud, se deberá cumplir con las normas vigentes y aplicables del Sistema de Seguridad Social en Salud.

III. DEL ESTUDIANTE

Artículo 5. Son alumnos regulares de los programas de formación avanzada de la Universidad del Sinú aquellos que ingresan a la Universidad cumpliendo con todos los requisitos exigidos en cada período académico y con miras a obtener el grado en cualquiera de los programas de ese

nivel ofrecidos por la Universidad del Sinú. Se pierde el derecho de alumno de la Institución:

- A-. Cuando haya completado el programa de estudios.
- B-. Cuando se haya cancelado voluntariamente la matrícula académica.
- C-. Cuando se haya incurrido en sanciones académicas o disciplinarias que impliquen tal pérdida de acuerdos con el reglamento general de posgrados de la Universidad y este reglamento en particular.
- D-. Cuando por una evaluación médica solicitada por la institución certifique enfermedad que impida la participación en la comunidad Universitaria.
- E-. En los posgrados del área clínica, cuando exista una falta a la ética médica u odontológica, y de lugar a las sanciones estipuladas por las leyes vigentes en la materia.

Artículo 6. Son deberes de los estudiantes:

- A-.Asistir a las clases y desarrollar las actividades correspondientes a sus cursos y prácticas.
- B-.Presentar las pruebas, ejecutar los trabajos prácticos y cumplir con las demás obligaciones académicas que le sean asignados por sus respectivos profesores.
- C-. Proteger los bienes de la Institución y de los campos de práctica: Edificios, muebles, biblioteca, laboratorios, equipos, etc.
- D-.Observar una **conducta acorde con la misión y visión de la Universidad** a una institución de nivel universitario.
- E-.Conservar y dignificar su carácter de miembro de la Universidad del Sinú, tanto en sus actividades dentro del claustro como en su vida social.
- F-.Mantener una presentación personal acorde con su dignidad de profesional y con el respeto que debe a la Institución y a sus compañeros.
- G-.Respetar y hacer respetar a los directivos, profesores, compañeros y empleados de la Institución.
- H-.**Mantener respeto por los reglamentos generales y específicos de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ.**

Artículo 7. Son Derechos de los Estudiantes:

- A. Recibir un alto nivel académico en los programas ofrecidos.
- B. Hacer uso de las Instalaciones de la Institución conforme a las normas impartidas por las Directivas.

- C. Participar en todos aquellos eventos culturales y de recreación que se programen en la Institución.
- D. Solicitar a la oficina de Registro, la expedición de carne y certificados que lo acredite como alumno de la Universidad, o que informe sobre su rendimiento académico previa solicitud y pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos de paz y salvo exigidos.
- E. Utilizar los diferentes servicios de apoyo que ofrece la Universidad.
- F. Elegir y ser elegido para los organismos universitarios colegiados donde el alumno tiene representación de Conformidad con las políticas vigentes.
- G. Ser calificado de manera justa y a tiempo.
- H. Ser escuchado en descargos, e interponer según proceda, los recursos pertinentes dentro de los tramites disciplinarios y académicos.
- I. Gozar de los beneficios financieros establecidos según las normas de la Universidad del Sinú.
- J. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideológicas y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- K. Acceder con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiante.

IV. DE LA ADMISIÓN

Artículo 8. Las políticas y normas generales de admisión son establecidas por el Consejo académico de la Universidad del Sinú. Los procedimientos y requisitos de admisión son establecidos por el Rector de la Universidad del Sinú, el Director de Educación continua y Posgrados, siguiendo las pautas y recomendaciones del Consejo Académico.

Artículo 9. Puede solicitar admisión a los programas de formación avanzada, todo profesional que haya terminado estudios a nivel universitario, de licenciatura o de carreras profesionales en una Universidad nacional o extranjera reconocida como tal por las Autoridades Estatales Educativas competentes. Para los posgrados del área clínica, los profesionales deberán haber cumplido con los requisitos del año social obligatorio vigente.

Parágrafo: Los profesionales de la salud que soliciten admisión a los posgrados de ciencias de la salud, deberán acreditar constancia de haber presentado los ECAES (Exámenes de conocimiento obligatorios por el estado), adjuntar los resultados de los mismos. Este requisito obliga para los egresados desde el año 2001.

Artículo 10. El ingreso de estudiantes que hayan hecho cursos en programas de Posgrados en otras Universidades nacionales o extranjeras lo resolverá el Concejo Académico de acuerdo con un estudio basado en los siguientes puntos:

- A-.La hoja de vida y rendimiento académico del aspirante.
- B-.Motivos de la transferencia.
- C-.Reconocimiento oficial del ICFES de la institución de procedencia.
- D- Créditos académicos homologables.

Parágrafo: Las decisiones sobre reconocimiento a las materias aprobadas en la Universidad de procedencia la tomará el Concejo Académico. En ningún caso se reconocerán materias cursadas en el ámbito de Pregrado.

Artículo 11. La admisión de los aspirantes a los programas de Posgrados exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- A-.Haber obtenido un nivel académico bueno, acreditado por sus calificaciones universitarias o por su desempeño profesional, a juicio del Concejo Académico.
- B-. Cumplir satisfactoriamente los requisitos de admisión que se definan para cada programa.

Artículo 12. Las solicitudes de admisión a los diferentes programas de Posgrados de la facultad de ciencias de la salud, deberán incluir, como mínimo, los siguientes documentos:

- A-. Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- B-.Fotocopia del Diploma que acredite el grado profesional o constancia de terminación de estudios y que el diploma está en tramite.
- C-. Certificado oficial de calificaciones de la carrera y hoja de vida del solicitante.

D-. Constancia de haber presentado los ECAES (Exámenes de conocimiento obligatorios por el estado), y adjuntar los resultados de los mismos. Este requisito obliga para los egresados desde el año 2001.

E-. Certificado de haber realizado el año social obligatorio.

F-. Recibo de pago del formulario de inscripción entregado por admisiones

G. Acta de grado

Parágrafo 1: El pago de los derechos de inscripción no será reembolsable.

Parágrafo 2: El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción, como en los documentos exigidos y en los datos suministrados durante la entrevista de selección. Si se probare inexactitud, no se admitirá al estudiante o se le invalidará la matrícula, si ésta se hubiese efectuado.

Artículo 13. El reingreso de un estudiante lo autorizará el Consejo Académico. Quien solicite reingreso después de tres (3) años contados a partir de la fecha de desvinculación deberá cumplir con los requisitos de admisión y no se le reconocerán automáticamente las materias anteriormente aprobadas en el programa de Posgrado respectivo. Los estudiantes que soliciten reingreso se ceñirán al plan académico vigente en el momento de su reingreso y cualquiera excepción solo será válida si es aprobada por el Consejo Académico.

Parágrafo: Quien solicite homologación de cursar asignaturas deberá realizarlo por escrito ante el consejo académico, durante el proceso de admisión.

Artículo 14. Es Requisito para solicitar posteriormente reingreso, que el retiro voluntario, temporal o definitivo del estudiante haya sido tramitado mediante comunicación escrita dirigida al Director de la División de Extensión y Posgrados explicando las razones y adjuntando los Paz y Salvos correspondientes. Este retiro voluntario, no debe superar un año calendario.

Artículo 15. En el departamento de Posgrados se constituirá un Comité de Admisiones, compuesto por el Director de educación continua y posgrados, el Coordinador académico del respectivo Posgrado, el Decano de la Facultad del Programa y la coordinadora de admisiones y registro.

V. DE LA SELECCIÓN

Artículo 16. La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de Posgrados será realizada por el Comité de Admisiones, para lo cual se basaran en la información presentada por el interesado y exigida en el artículo 12. Si el Comité lo considera necesario, podrá exigir al aspirante el cumplimiento de los requisitos adicionales que determine, como exámen escrito y entrevista personal.

Artículo 17. La Universidad solamente garantizará el cupo para el periodo en el cual el aspirante haya sido admitido. Quien no se matricule y desee ingresar posteriormente, deberá recibir una autorización expresa del Comité de Admisiones de posgrado.

Artículo 18. La matrícula es un contrato entre la Universidad del Sinú y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete a señalarle los medios y todos los recursos de que dispone para su formación integral y a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y a los deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos.

Parágrafo: No proceden recursos de apelación, en las decisiones que se tomen en los procesos de admisión, ni en los resultados de los mismos. Las pruebas elaboradas, al igual que los resultados, serán confidenciales y manejadas exclusivamente por los miembros del respectivo comité de admisiones que nombre el concejo académico.

VI. DE LA MATRÍCULA

Artículo 19. La matrícula es el proceso por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de alumno regular. Esta deberá efectuarse al principio del programa, ciclo o materia, según el carácter del programa en las fechas señaladas por el calendario académico.

Parágrafo: La sola consignación del valor económico de la matrícula, no le da al aspirante o al estudiante antiguo, el carácter de matriculado.

Artículo 20. Tendrán derecho a matricularse los aspirantes que hayan sido admitidos de acuerdo con lo consagrado en los artículos: 9,11,12,15 y 16 del presente reglamento.

Parágrafo: Además de los requisitos anteriores para el proceso de admisiones, al momento de la matrícula, el estudiante admitido para posgrados en ciencias de la salud, deberá cumplir los siguientes:

A- Certificados de vacunación, de acuerdo a lo que las IPS que son campo de práctica aprobados por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA exijan para las rotaciones asistenciales.

B- Afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud

C- Póliza o garantía de respaldo patrimonial de responsabilidad civil por práctica médica, expedida por una compañía aprobada por el estado.

D- Al finalizar el primer semestre de la especialidad, el estudiante deberá anexar el certificado de cumplimiento de aprendizaje de inglés, aprobando el examen indicado por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA.

E- Cumplir el examen básico de informática exigido por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA.

Artículo 21. Los aspirantes admitidos podrán tomar los cursos del programa respectivo, solamente después de haber seguido el proceso regular de matrícula.

Artículo 22 La matrícula se realiza por un plazo igual a la duración de la Especialización. Los derechos de matrícula se causan íntegros desde su suscripción.

Artículo 23. Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas por la Rectoría de la Universidad. Así mismo la Dirección de Educación Continua y Posgrados determinará las fechas para la realización de la matrícula.

Parágrafo: Después de las fechas señaladas para el pago y el proceso de matrícula, el aspirante que no lo hubiera efectuado, deberá solicitar la autorización a la administración, la cual fijará el porcentaje adicional que deberá cancelar de conformidad con las políticas trazadas por la Dirección.

Artículo 24. Las solicitudes de pago a crédito se presentarán al departamento de créditos dentro de los plazos fijados para las matrículas ordinarias.

Parágrafo: Para suscribir la matricula, se deberá estar a paz y salvo con la Universidad del Sinú, por cualquier concepto.

Artículo 25. Por causas justificadas todo estudiante puede dirigirse al Director de educación continua y Posgrados para solicitar autorización de cancelar una o varias materias o módulos, siempre que ocurra antes de cumplir el 20% de las sesiones programadas o el 40% de la evaluación total de la materia, lo primero que ocurra. Pasado este plazo, una materia abandonada se considera perdida. Si se concede la cancelación de las materias afectadas, estas se considerarán como no causadas.

Parágrafo: La cancelación voluntaria no da derechos a la devolución de dineros causados por matrículas.

Artículo 26. El estudiante se someterá al horario establecido en el respectivo calendario académico y a la programación académica dada por la Universidad, incluso ante modificación de horarios establecidos y por razones de fuerza mayor que amerite su cambio.

Parágrafo: Para los posgrados clínicos de la facultad de ciencias de la salud, también se considerarán como integrantes de la programación académica y del calendario académico, los turnos asistenciales presenciales programados, las rotaciones asistenciales, en las IPS, que son campo de practica aprobados por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA. Estos turnos no son remunerados, porque hacen parte de la formación académica del estudiante.

VII. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 27. Los alumnos de los programas de Especialización, tendrán el horario establecido en el programa del calendario académico. Esta buscara ser compatible con los requisitos laborales de los participantes.

El Concejo Académico, fijara para cada programa el número mínimo de créditos necesarios para la obtención del grado correspondiente y de acuerdo a las normativas de ley vigentes.

Artículo 28. Todos los programas de Posgrados de la Universidad deberán dar al estudiante la posibilidad de acuerdo al conocimiento y comprensión de la

problemática nacional, mediante mecanismos definidos, en el marco de la política que para tal fin establezca el Concejo Académico.

Artículo 29. Los programas de Especialización de la Universidad serán ofrecidos por la modalidad de promociones lo que significa que cada promoción es para todos los efectos, un evento aislado.

Artículo 30. Los períodos electivos de los programas de Posgrados serán ser fijados por el Concejo Académico, semestralmente.

Artículo 31. La Dirección de Educación Continua y Posgrados en su calendario académico general establecerá las fechas y plazos para la inscripción y retiro de materias por parte de los estudiantes.

VIII. DE LA ASISTENCIA

Artículo 32. Los estudiantes deben concurrir a los salones de aprendizaje y realizar las sesiones programadas en cada periodo como uno de los requisitos para la aprobación de las asignaturas o módulos.

Parágrafo: Además del requisito anterior, los estudiantes deberán cumplir con los turnos asistenciales presenciales programados en las IPS, que son campo de practica aprobados por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA.

Artículo 33. El estudiante de posgrados clínicos debe asistir como mínimo al 80% de las actividades programadas en una asignatura o modulo, de lo contrario la perderá con cero (0.0), y deberá repetirla. La perdida de una segunda materia por inasistencia da lugar a la cancelación de matricula.

Parágrafo: El criterio anterior, aplica para los turnos asistenciales presenciales programados en las IPS, que son campo de practica aprobados por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA, con la diferencia de que su asistencia es del 100%.

Parágrafo 1: Cuando la inasistencia sea hasta del 30% del tiempo programado, y medie una justificación de fuerza mayor y por escrito al coordinador del programa, este la analizará con el fin de considerar la autorización de una actividad supletoria que reemplace el tiempo de la falta.

Parágrafo 2: Se entiende por asistencia a labores académicas la permanencia del alumno durante el tiempo de duración de la misma. La entrada tarde o retiro injustificado antes de su culminación configura falta de asistencia.

Artículo 34. Las faltas de asistencias redimibles, inclusive las referentes a los exámenes y pruebas, deben justificarse ante el Director de educación continua y Posgrados o Coordinador del mismo. Los supletorios de los exámenes parciales y/ o finales, deberán presentarse en los 8 días posteriores de la causa que los origina, y serán programadas por el coordinador de programas, previa cancelación de los valores establecidos por el área de administración.

Parágrafo: Los exámenes supletorios se autorizan para cada uno de los módulos académicos y para las notas finales de los módulos.

IX. DE LAS CALIFICACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 35. La evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, será realizada por medio de exámenes y trabajos dirigidos, además de las prácticas asistenciales. El estudiante, deberá tener, por lo menos, una evaluación de su desempeño en la mitad de cada período de programación del módulo y otro al final del mismo, con excepción del trabajo de investigación realizado al finalizar la especialización, para optar al título de especialista, el cual tendrá un mecanismo de evaluación distinto.

Parágrafo: El mecanismo de evaluación de la investigación como requisito para optar al título de la especialidad, será establecido por el director de educación continua y posgrados, el coordinador de la especialidad y el director de investigaciones de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA.

Artículo 36. Previo acuerdo con el coordinador del programa, el profesor de cada asignatura o módulo determinará el número, clase y valor de las pruebas que realizará para obtener la evaluación definitiva de la asignatura o modulo de acuerdo con el artículo 35. Dicha información les será suministrada a los estudiantes con el programa, en la primera clase.

Artículo 37. Para la calificación final el profesor utilizará la siguiente escala numérica con su significado y explicación:

- Cinco-cero (5.0): Excelente. - El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos propuestos. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron sobresalientes.
- Cuatro-cinco (4.5 a 4.9): Muy Bueno.- El estudiante alcanzó con amplitud los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron muy buenos.
- Cuatro-cero (4.0 a 4.4): Bueno.- El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron buenos.
- Tres-cinco (3.5 a 3.9): Aceptable. El estudiante cumplió con los objetivos del curso. Su aprovechamiento y la calidad de su trabajo fueron satisfactorios, a pesar de deficiencias ocasionales.
- Tres-cero (3.0 a 3.4): Mínimo aceptable. El estudiante logro el mínimo para el dominio de los aspectos fundamentales de la asignatura. Las deficiencias en su aprovechamiento y en la calidad de su trabajo, hacen necesario, que repita la asignatura o el modulo.
- Dos-cinco (2.5 a 2.9): Deficiente. El estudiante no alcanzó los objetivos que le fijaba el curso. Es forzoso que lo repita.
- Uno-cinco (1.5 a 2.4): Mínima. Calificación final mínima, no hubo logros de objetivos.

Artículo 38. En la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA, para los posgrados clínicos, las asignaturas reprobadas no dan lugar para habilitación. Una calificación inferior a tres- cinco (3.5) implica la perdida de la asignatura y la repetición de la misma.

Parágrafo 1: El estudiante de posgrado, podrá solicitar un segundo calificador, bien para una evaluación parcial o final, de manera escrita al coordinador de la especialidad y al director de posgrados, quienes analizarán la situación y decidirán si procede la autorización de un segundo evaluador para el modulo académico que solicita el estudiante. El segundo evaluador en todo caso, deberá sujetarse estrictamente a lo contemplado en este reglamento.

Parágrafo 2: Se considera el semestre perdido, cuando el estudiante pierde el 50% o más de los créditos del semestre. El consejo académico determinara si se puede conceder la oportunidad de repetirlo, y determinar las condiciones académicas, disciplinarias y administrativas adicionales al presente reglamento, que debe cumplir el estudiante para esta situación.

Parágrafo 3: El exámen supletorio, es una prueba oral , escrita o un trabajo de aplicación o labor asistencial, que presenta el estudiante de posgrado, para reemplazar una evaluación que no pudo presentar por causa mayor o fortuita, en las fechas que estaban establecidas en el calendario académico. La solicitud del examen supletorio la debe presentar el estudiante por escrito, a más tardar, tres días después de que ha cesado la causa mayor que genero el incumplimiento de la evaluación programada en el calendario académico.

Parágrafo 4: Son causas de fuerza mayor, entre otras: a) incapacidad médica certificada por la EPS o por la ARP (según sea el caso) a la que se encuentre afiliado el estudiante; b) muerte de un pariente en primer y segundo grado de consanguinidad; c) evento catastrófico generado por la naturaleza o por el hombre.

Parágrafo 5: El examen supletorio solo se presenta una única vez, para cada modulo y tendrá las mismas modalidades de calificación descritas en el artículo 37 del presente reglamento.

Parágrafo 6: El costo del examen supletorio, será establecido por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA

Artículo 39. La corrección o modificación de una nota pasada en acta, sólo procede por error de transcripción o por modificación luego de una revisión por quien realiza la prueba. La solicitud de revisión deberá hacerse dentro de los ochos días (8) días siguientes a la comunicación en cartelera.

Parágrafo: Todo profesor debe entregar sus notas, a mas tardar, quince (15) días después de concluido el curso.

X. DE LA PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 40. El Concejo Académico determinará el promedio que el estudiante debe mantener para conservar su calidad de inscrito en su programa de Posgrados, el cual, en ningún caso podrá ser inferior a tres punto cinco (3.5).

Artículo 41. Quien en un periodo académico cualquiera, obtenga un promedio ponderado total inferior a tres punto cinco (3.5), será retirado del programa.

Artículo 42. El estudiante podrá solicitar su retiro voluntario del correspondiente programa de Posgrado y el Comité central de extensión, Posgrados y educación continua, podrá otorgar ese permiso, siempre y cuando las razones que motiven la solicitud del estudiante sean de fuerza mayor. El retiro voluntario no podrá cubrir un periodo superior a un (1) año, bien sea concedido una o más veces y su duración se tendrá en cuenta para computar la máxima duración posible exigida para obtener el grado.

Artículo 43. Los estudiantes que deseen reintegrarse a un programa de Posgrados, después de un retiro voluntario, deberán solicitarlo por escrito al Concejo Académico, sin que la Universidad tenga obligación de aceptar la solicitud ni ofrecer los cursos que el estudiante no pudo cursar con motivo de su retiro voluntario.

Artículo 44. El estudiante o los estudiantes que hayan sido retirados de algún programa de Posgrados por razones académicas o disciplinarias, no podrán solicitar su reingreso al mismo programa.

XI. DE LOS CAMPOS DE PRÁCTICA

Artículo 45. Se consideran campos de práctica en la UNIVERSIDAD DEL SINÚ, aquellos espacios propios de la sede de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ, para prácticas como laboratorios, salas de simulación y aulas de aprendizaje. También se consideran campos de práctica, aquellas instituciones con las cuales la UNIVERSIDAD DEL SINÚ Y LA SECCIONAL DE CARTAGENA tiene convenios vigentes, para la formación académica de los estudiantes de posgrado.

Parágrafo: Toda rotación en cualquier campo de práctica debe ser siempre aprobada por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ y su SECCIONAL DE CARTAGENA. La aprobación se dará por el comité central de extensión, posgrados y educación continua. Y será ratificada por el concejo académico.

Artículo 46. Las normas generales que se deben cumplir en estos campos de práctica, serán las contempladas en este reglamento, en el reglamento general de posgrados de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ, y en los reglamentos internos que tengan las entidades que son campos de práctica aprobadas por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA.

Parágrafo: Deberán además cumplirse las normas legales vigentes en materia docente-asistencial

XII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47. Fundamentación: El régimen disciplinario de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA, se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad de la instancia superior de agravar la sanción cuando el alumno interponga recurso, y la cosa juzgada.

Artículo 48. En armonía con los propósitos y objetivos generales de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ-SECCIONAL CARTAGENA, del reglamento general de posgrados y de este reglamento, el régimen disciplinario esta orientado a prevenir, corregir, y sancionar conductas que sean contrarias a la vida institucional. Se consideran conductas contrarias a la vida institucional, aquellas situaciones que atentan contra el orden académico e institucional, contra la ley, los estatutos, las personas y los reglamentos universitarios. Se incurre en responsabilidad por acción u omisión.

Artículo 49. Conductas que atentan contra el orden académico. Se consideran como el proceder con fraude o intento de fraude en las actividades académicas o evaluativas y se tipifican las siguientes como las principales:

- A. Hablar con la finalidad de pedir o dar información sobre una evaluación teórica o práctica o teórico-práctica.
- B. Copiar o tratar de copiar en una prueba.
- C. Intentar por cualquier mecanismo, usar en una prueba, información que no ha sido autorizada por el docente o cooperar con otros para que lo hagan
- D. Sustraer cuestionarios que va a ser utilizados en pruebas evaluativas.
- E. Enterarse previamente a la evaluación del contenido de la misma y por cualquier mecanismo de información, y no comunicar dicha circunstancia a las directivas.
- F. Realizar cualquier forma de suplantación o falsedad o permitir y aprovecharse de la UNIVERSIDAD para efectuar una evaluación o una actividad académica.

Artículo 50. Las conductas generales que se considera atentan contra el orden disciplinario, son entre otras, las siguientes:

- A. Causar daño o pérdida de bienes, elementos, documentos y equipos que hallan llegado a su poder, en razón de su actividad académica.
- B. Utilizar indebidamente las instalaciones físicas y el nombre de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ, o de los lugares autorizados como campo de práctica.
- C. No acogerse a los reglamentos de los campos de practica autorizados por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ -SECCIONAL CARTAGENA
- D. No tratar con respeto las personas, animales o cadáveres que tenga que atender en razón de su desempeño en las prácticas académicas.
- E. No diligencias adecuadamente y con la debida reserva, la documentación exigida en todas las actividades académicas teóricas y practicas.
- F. Solicitar dadivas o dineros a los usuarios de los servicios en los que se desarrollan actividades académicas y practicas.
- G. Ejecutar actos de violencia, calumnia, malos tratos, contra el personal de la institución y de las entidades relacionadas con la UNIVERSIDAD DEL SINÚ.
- H. Usar en las instalaciones de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ, o en los campos de práctica, sustancias prohibidas por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ y por las leyes colombianas vigentes.
- I. Fumar y comer en el aula de clase o en los campos de práctica autorizados por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ, en los horarios que no están establecidos para ese propósito.
- J. Realizar llamadas o utilizar medios de comunicación móvil en pleno desarrollo de actividades académicas.
- K. Revelar documentos o asuntos que conozca en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.
- L. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en el desarrollo de sus actividades académicas y que por esa razón, se generen perjuicios a las directivas de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ y su SECCIONAL DE CARTAGENA o bien a las directivas de los campos de práctica autorizados por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ.
- M. Poner en peligro por actos u omisiones, la seguridad de las personas y de los bienes de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ y de los campos de práctica autorizados.
- N. Efectuar procedimientos, asesorías, manejo de pacientes que no estén acordes con las políticas académicas de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ

ni de los campos de práctica, o que desborden las facultades para actuar, definidas en los programas académicos.

- O. En los campos de práctica autorizados por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ -SECCIONAL CARTAGENA, negarse a prestar los servicios, estando bajo un turno asistencial programado.
- P. Utilizar información científica de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ, si la autorización escrita de la Universidad, para fines personales comerciales con sus compañeros, con estudiantes de pregrado, con estudiantes de posgrados de otras Universidades o Instituciones, con profesionales de los campos de practica autorizados, o con cualquier otro tercero.
- Q. Todo acto que desdiga de la calidad humana del estudiante.
- R. El incumplimiento de los deberes estipulados en los reglamentos de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ.

Artículo 51. Las sanciones que se originan por faltar a las normas académicas y /o disciplinarias, de acuerdo con su gravedad, la cual será a criterio de las diferentes instancias, tomando en consideración con los siguientes aspectos:

1. Grado de culpabilidad
2. Naturaleza de la falta
3. Grado de perturbación de las funciones normales de la Universidad o de la institución en la que se efectúe la práctica.
4. El grado de residencia que se esté efectuando
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades o circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado del estudiante en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza de los actos encomendados, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla , o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias y condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o vinculados a la Universidad
9. La realización de una falta objetivamente grave cometida con culpa grave, será considerada como grave.

Las sanciones académicas y / o disciplinarias, a juicio de las diferentes instancias que las apliquen, son:

I-Para faltas leves:

1. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida, que será aplicada por el DIRECTOR DE EDUCACIÓN CONTINUA Y POSGRADOS
2. Separación de cargos honoríficos o remunerados, que será aplicada por el DIRECTOR DE EDUCACIÓN CONTINUA Y POSGRADOS
3. Incremento de las actividades académicas adicionales a las establecidas en el calendario académico, incluyendo las de practica, hasta por un año como máximo. Esta sanción será aplicada por el Comité central de extensión, posgrados y educación continúa
4. Aplicación de normas disciplinarias adicionales, según los reglamentos internos de los campos de práctica autorizados por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ -SECCIONAL CARTAGENA, que será aplicada por el Concejo Académico.

II-Para faltas Graves:

1. Cancelación de un curso, materia o rotación asistencial, que será aplicada por el Comité central de extensión, posgrados y educación continúa.
2. Suspensión temporal de matricula hasta por un año, que será aplicada por el Comité central de extensión, posgrados y educación continúa.
3. Declaración total o parcial de nulidad de los estudios realizados con fraude demostrado, que será aplicada por el Concejo Académico.
4. Cancelación definitiva de matricula y expulsión de la entidad, que será aplicada por el Concejo

Artículo 52. Los procedimientos por faltas disciplinarias y/o académicas, que serán aplicadas por las diferentes instancias que aplicaran las sanciones, según al artículo 51 de este reglamento, seguirán el siguiente orden:

- A. Instrucción: Comprende la formulación de cargos, notificación escrita o verbal, practica de pruebas, análisis de la situación y la realizará el DIRECTOR DE EDUCACIÓN CONTINUA Y POSGRADOS con el apoyo del coordinador de la respectiva especialidad.
- B. La situación de irregularidad podrá ser informada por cualquier persona vinculada directa o indirectamente con la UNIVERSIDAD DEL SINÚ, o con los campos de práctica autorizados o incluso por los mismos

pacientes atendidos por el estudiante, quienes no serán parte del procedimiento.

- C. Si el DIRECTOR DE EDUCACIÓN CONTINUA Y POSGRADOS encuentra merito para iniciar el proceso disciplinario y/o académico, formalizara el proceso por escrito y aplicara las sanciones del caso, si son de su competencia y si no son de su competencia, realizara el requerimiento a la instancia superior, según lo establecido el artículo 51 de este reglamento.
- D. Una vez conocida la situación por el estudiante afectado, este tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para presentarse ante el director de posgrados, presentar descargos verbalmente y por escrito y solicitar también por escrito, la solicitud de pruebas. Para lo cual podrá estar asistido por un abogado.
- E. Si el estudiante afectado no se presenta a la notificación de cargos y a realizar sus descargos, en él terminó de cinco (5) días hábiles, se dará por cierta la conducta informada o detectada. Se exceptúan los términos anteriores, si existe una situación de fuerza mayor de acuerdo a lo definido en el parágrafo tres (3) del artículo 38 del presente reglamento.

Artículo 53. Las sanciones contempladas en este régimen disciplinario y académico, pueden ser sujeto de apelación y reposición.

Parágrafo 1: El recurso de reposición tiene por objeto dar la oportunidad al estudiante de que quien aplico la sanción, estudie nuevamente el asunto y revise la sanción, para que la aclare, modifique o revoque. El estudiante afectado deberá solicitarlo por escrito con un tiempo no superior a ocho (8) días hábiles después de aplicada la sanción, y siempre aportando las razones validas en su concepto, para la revisión de la sanción. El funcionario instructor, tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el recurso. No habrá reposición de la reposición, a menos que contenga puntos nuevos.

Parágrafo 2: El recurso de apelación, procederá contra la decisión que impone la sanción o contra la decisión que decide el recurso de reposición. Su interposición deberá sustentarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la decisión correspondiente por escrito, presentándolo ante la instancia del conocimiento. El concejo académico en sus sesiones ordinarias, analizará la situación y ratificará o revocará la decisión tomada por la instancia inferior.

XIII. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Artículo 54. La Secretaria Académica expedirá los certificados de carácter académico.

Carecen de toda validez los expedidos por otro funcionario o Estamento.

Parágrafo: La expedición de todo certificado se hará previa cancelación de los derechos y solicitud del mismo ante la oficina de Admisiones y Registros. Estos se entregaran tres (3) días hábiles después de cancelado su valor.

Artículo 55. Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de la historia académica, en la que se hará constar que el programa esta inconcluso.

Artículo 56. No podrá expedirse el duplicado del diploma sin la constancia del acta de grado respectivo.

Parágrafo: En caso de deterioro o error, se aportará, además el original y en caso de cambio de nombre, el acta de registro civil en la cual conste el hecho. En estos casos, se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia.

XIV. DE LOS GRADOS

Artículo 57. La Universidad otorga grados y títulos académicos de Posgrado en fechas que determine la Rectoría a los estudiantes que presente ante ella el Director de la División de Extensión y Posgrados.

Artículo 58. La Universidad conferirá el título de especialista a aquellos estudiantes inscritos en los programas correspondientes, que cumplan con los requisitos siguientes:

- A. Haber cursado y aprobado todas las materias y módulos validos exigidos por el programa de Especialización respectivo.
- B. Haber obtenido un promedio ponderado total no inferior a tres punto cinco (3.5).
- C. Obtener la aprobación para graduarse, por parte del Concejo Académico.

- D. Haber cumplido con el trabajo de investigación exigido por el programa, el cual deberá ser sustentado personalmente ante un jurado asignado por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ.
- E. Cancelar los derechos de grado, exigido por la Universidad y estar a paz y salvo por todo concepto, con la misma.
- F. Haber cumplido con los turnos asistenciales presénciales programados en las IPS, que son campo de practica aprobados por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ -SECCIONAL CARTAGENA.

Parágrafo: Los derechos de propiedad intelectual de los trabajos de investigación y de otros trabajos de grado, se regirán por la constitución política de Colombia, las leyes, y en especial las normas que regulan la materia en la UNIVERSIDAD DEL SINÚ -SECCIONAL CARTAGENA.

Artículo 59. El plazo máximo para obtener el grado de especialista será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la matricula inicial en el programa. Excedido este plazo el estudiante que quiera obtener el grado deberá volver a la condición de inscrito en el mismo semestre, con los requisitos que le imponga el Concejo Académico.

XV. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 60. El fraude comprobado en una prueba académica realizada por un estudiante de Posgrado, será sancionado por el Concejo Académico, e incluso con la cancelación definitiva de la matricula del estudiante. De igual manera se sancionara la suplantación o fraude demostrado de uno solo o varios de los turnos asistenciales presénciales programados en las IPS, que son campo de practica aprobados por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ -SECCIONAL CARTAGENA

Artículo 61: La afiliación al Sistema de Riesgos Profesionales, perteneciente al Sistema de Seguridad Social, será responsabilidad de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ -SECCIONAL CARTAGENA.

Artículo 62. Todos los estudiantes de posgrado de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ -SECCIONAL CARTAGENA, tendrán su respectivo carné de identificación, cuando se inicie el programa académico. Es obligatorio portar el cané y podrá ser exigido en los actos de la universidad, en los campos de práctica, o en cualquier institución en convenio con la UNIVERSIDAD DEL SINÚ -SECCIONAL CARTAGENA.

Parágrafo 1: En caso de deterioro o pérdida, su reposición tendrá un costo que debe asumir el estudiante y que será determinado por la UNIVERSIDAD DEL SINÚ.

Parágrafo 2: Quien se gradué, debe obligatoriamente devolver el carné, o presentar la denuncia de su pérdida. Si este no es devuelto y se realiza uso del mismo luego de graduado el estudiante, en su papel de egresado, se someterá a las restricciones de uso de los servicios de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ - SECCIONAL CARTAGENA, que establezca el concejo académico.

Artículo 63. La ignorancia de este reglamento de la facultad de ciencias de la salud y del reglamento general de posgrados de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ -SECCIONAL CARTAGENA, no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia e incumplimiento.

Artículo 64. El Concejo Académico interpretara el presente reglamento y reglamentara todas aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en él.

Artículo 65. El presente Reglamento rige a partir de la fecha.

Este Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD DEL SINÚ -SECCIONAL CARTAGENA en sesión del día 1 de octubre del 2003 en el acta número 037 del 2003.